



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS", domiciliada en la parroquia y cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que el Director Técnico de Área de Orellana, mediante oficio No. 114 DPAO, de 12 de julio del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 823 SFA/DOA/MAG, de 1 de agosto del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 855 SFA/DIPA, de 10 de agosto del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS", domiciliada en la parroquia y cantón Joya de Los Sachas, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS "APROCAS"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constitúyese la Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS", domiciliada en la parroquia y cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y más leyes pertinentes.



- e) Comisión de Económica;
- f) Comisión de Medio Ambiente;
- g) Comisión de Desarrollo Comunitario; y,
- h) Comisión de Urbanización y otras.

CAPÍTULO IX DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 32.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- b) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 33.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 34.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 35.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

ART. 36.- Lo que pertenezca a la Asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus socios; y recíprocamente, las deudas que adquiera la Asociación no dan a nadie derecho de demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de sus socios, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Asociación, conforme lo previsto en el artículo 587 del Código Civil.

ART. 37.- Los socios únicamente tienen derecho de usar los bienes de la Asociación para el cumplimiento de los fines de esta, de acuerdo a las reglas y condiciones que el Directorio establezca internamente para su utilización y conservación. Ningún socio puede pretender beneficio alguno de tales bienes, ni tendrá otras obligaciones que las establecidas en este estatuto, ni será personalmente responsable hacia terceros por las obligaciones de la Asociación.

ART. 38.- El Directorio mediante resolución podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Asociación para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable, como compra de acciones o aportes en dinero a la constitución de sociedades civiles o compañías mercantiles con otras asociaciones o personas jurídicas, cuyo objeto social no sea contrario o ajeno a los objetivos de la Asociación.

ART. 39.- El capital y más intereses que obtengan dichas inversiones se destinarán exclusivamente a los objetivos y fines de la Asociación. El monto de las reservas será fijado por el



- a) **SOCIOS FUNDADORES.**- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación;
- b) **SOCIOS ACTIVOS.**- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos: y,
- c) **SOCIOS HONORIFICOS.**- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 7.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad en uso y goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Dedicarse como actividad a la producción y comercialización de productos orgánicos agropecuarios;
- c) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la Asamblea;
- d) No pertenecer a otra organización con fines similares; y,
- e) Dirigir su solicitud al Presidente de la Asociación y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación y ser aceptado por la Asamblea General.

ART. 8.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y demás resoluciones o acuerdos determinados por los organismos directivos de la Asociación;
- b) Fomentar activamente el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- c) Asistir a las reuniones a que fueran convocados;
- d) Abonar oportunamente las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije la Asamblea General; y,
- e) Cumplir con las obligaciones que les fueran asignadas por la Asamblea General o demás organismos directivos de la Asociación.

ART. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Participar activamente en la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido como miembro del directorio de la Asociación;
- c) Fiscalizar la gestión económica, examinar libros, documentos y solicitar informes pertinentes al Directorio;
- d) Hacer sugerencias y reclamos justificadamente en la Asamblea General y al directorio en beneficio de las actividades de "APROCAS";
- e) Beneficiarse de los logros que alcance la Asociación; y,
- f) Comercializar sus productos a partir del tercer mes de su ingreso como miembro de la Asociación.

ART. 10.- La calidad de miembro se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Expulsión;
- c) Faltas graves contra los intereses de "APROCAS";
- d) Fallecimiento, en cuyo caso un miembro de la familia se incorporará como socio, si así lo desea;
- e) Inasistencia a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General o las actividades de capacitación, sin justificación legal; y,
- f) Las establecidas en el reglamento interno de la Asociación.

ART. 11.- Los miembros que incumplan con el Estatuto, con las resoluciones de "APROCAS", serán sancionados según la gravedad de la falta y en base al Reglamento Interno con las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Verbal;
- c) Escrita;



- d) Multa;
- e) Suspensión temporal y pérdida de sus derechos; y,
- f) Expulsión.

ART. 12.- La expulsión de cualquier miembro la resolverá la Asamblea General de conformidad con los siguientes casos:

- a) Reincidir gravemente al cumplimiento del presente Estatuto; y,
- b) Por prácticas atentatorias contra los fines y objetivos de la Asociación.

ART. 13.- Los miembros amonestados podrán apelar por una vez a la Asamblea pudiendo ésta revisar y decidir en última y definitiva instancia la situación de los miembros en mención.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 14.- Los organismos de administración y de control de la Asociación son:

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) De las comisiones especiales.

ART. 15.- La Asociación puede a su vez ser socia de otras estructuras de comercialización locales, regionales, nacionales e internacionales, que le permitan realizar efectivamente actividades de mercadeo y comercialización de productos agropecuarios y puede ser representada por miembros elegidos por el Directorio.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos sus miembros activos en goce pleno de sus derechos, sus decisiones son obligatorias, aun cuando no hubiesen concurrido a ella.

ART. 17.- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria:

- a) La **Asamblea General Ordinaria** se desarrollará una vez cada año. El Presidente deberá convocar con la debida anticipación a los miembros, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora; y,
- b) La **Asamblea General Extraordinaria** se reunirá a pedido del Directorio, o del veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la Asociación con la debida justificación, la misma que será convocada con la debida anticipación, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

ART. 18.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Directorio, en su reemplazo presidirá la Asamblea el Vicepresidente o en ausencia de ambos el Vocal principal. El secretario del Directorio actuará como secretario de la Asamblea o en su ausencia se nombrará un secretario ad-hoc, ambos firmarán el acta correspondiente, como también los documentos de la resolución.

ART. 19.- Constituye quórum de la Asamblea General la mitad más uno de los miembros activos en pleno goce de sus derechos, si no existiera dicho quórum se esperará una hora y se instalará la sesión con el número de miembros presentes, siendo sus resoluciones validadas, particular que deberá constar en la respectiva convocatoria.

ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años en forma democrática a los miembros del Directorio con derecho a reelección;
- b) Aprobar informes y balances anuales emitidos por el Directorio;
- c) Autorizar la adquisición de los activos de la Asociación;
- d) Determinar las cuotas de ingreso así como las cuotas ordinaria y extraordinaria;
- e) Reformar el Estatuto;



- f) Aprobar el Reglamento Interno;
- g) Conocer el Estado Financiero de la Asociación y solicitar auditorias cuando lo juzgue conveniente;
- h) Aprobar sobre el ingreso, expulsión y sanciones de los miembros;
- i) Aprobar la lista de los miembros y grupos de interés nuevos;
- j) Otros que consten en el presente estatuto y demás resoluciones que sean tomadas a favor del cumplimiento de los fines de la Asociación;
- k) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; y,
- l) Las demás que le confiera este estatuto.

EL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el máximo órgano administrativo de la Asociación y está formado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones 2 años con derecho a reelección, por una sola vez, para posteriormente ser electos pasando un período. Las elecciones se las harán mediante votación en Asamblea General de socios de manera directa y nominal y la convocatoria será hecha por lo menos con ocho (8) días de anticipación por la radio, prensa y de forma escrita a cada uno de los socios.

ART. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes o cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo convoquen.

ART. 24.- Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

ART. 25.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Formular y aprobar el proyecto del reglamento de la Asociación y someter a la consideración de la Asamblea General;
- b) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el reglamento interno y las resoluciones que se emitan en la Asamblea General de socios;
- d) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Administrar en conjunto con el Director Ejecutivo el patrimonio de la Asociación;
- f) Aprobar el plan y el presupuesto anual de la Asociación elaborado por el presidente del Directorio;
- g) Rendir cuentas a través de su Presidente, presentar los informes tanto económicos como de las actividades que fueran necesarias y, que tengan relación sobre la marcha de la Asociación; en la Asamblea General, cada semestre;
- h) Autorizar inversiones permanentes con recursos del patrimonio privado de la Asociación y fijar las políticas para inversiones temporales;
- i) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General;
- j) Elaborar su propio Reglamento Interno;
- k) Aprobar la estructura orgánica y la planta de personal de la Asociación elaborado por presidente, adecuado para el ejercicio de sus actividades propias;
- l) Nombrar dos representantes y sus suplentes de la Asociación para formar parte en la toma de decisiones de estructuras u otras formas de organización regionales de comercialización; y,
- m) Otros que consten en el presente Estatuto o que establezca la Asamblea General.



DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Convocar a las reuniones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Coordinar y dirigir las actividades de la Asociación;
- e) Vigilar el cumplimiento del Estatuto, reglamentos, resoluciones, fines y objetivos de la Asociación;
- f) Presentar informes por escrito de las actividades de la Asociación, a la Asamblea General;
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario los informes y actas de la Asamblea, del Directorio y todos los demás documentos oficiales de la Asociación;
- h) Autorizar los gastos corrientes vinculados a la actividad de comercialización;
- i) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los egresos elevados de la Asociación;
- j) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además deberá enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva;
- k) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros o fondos solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos;
- l) Convocar, instalar, dirigir y clausurar las sesiones tanto de la Asamblea General como del Directorio;
- m) Suscribirá conjuntamente con el Tesorero todos los movimientos económicos de la Asociación y presentar informes de sus actividades mensualmente al directorio y anualmente a la Asamblea General; y,
- n) Las demás funciones que determine la Asamblea General y el Estatuto.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Las funciones del Vicepresidente son:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente;
- b) En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General nombre al titular con todos sus derechos y obligaciones;
- c) Coordinar las actividades de las comisiones; y,
- d) Las demás funciones que el Presidente o la Asamblea le designe.

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y mas disposiciones del Directorio y el Presidente.
- c) Llevar al día los libros de registro de los socios conjuntamente con los empleados de la Asociación;
- d) Firmar con el Presidente las actas, registros y demás documentos;
- e) Elabora las convocatorias a las Asambleas Generales y del Directorio con debida oportunidad del Presidente y constatar el quórum en las sesiones;
- f) Conservara ordenadamente los archivos de la Asociación y conferir copias certificadas de documentos de las mismas, previa a la autorización del Presidente; y,
- g) Los demás que señale la Asamblea y el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 29.- Las funciones del tesorero son:



- a) Autorizar y responder conjuntamente con el Presidente por los fondos y egresos elevados de la Asociación;
- b) Vigilar las actividades de comercialización ejecutado por el la comisión respectiva;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones del Directorio y el Presidente;
- d) Efectuar en forma con el Presidente, los egresos previstos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, siempre que exista autorización previa del Directorio;
- e) Recaudar las cuotas tantas ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto; otorgara los correspondientes recibos y depositará dichos valores en las cuentas bancarias: corrientes o ahorros a nombre de la Asociación;
- f) Guardar los dineros, valores, fondos y más bienes de la organización, bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, realizará una fianza personal o hipotecaria;
- g) Organizara y actualizara con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles y equipos, etc. de la Asociación;
- h) Pagar las deudas de la Asociación cuando se utilicen cheques, deberá suscribirlo (firmarlo) conjuntamente con el Presidente;
- i) Presentará informes mensuales al Directorio; y, los balances de cuentas de activos y pasivos del último balance y cada dos meses los informes presentará de la marcha económica de la Asociación, y estado económico de la caja, en cualquier tiempo cuando así lo amerite la Asamblea General;
- j) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos; y,
- k) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Directorio.

DEL SÍNDICO

ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorará jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En la unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la asociación y la de sus miembros;
- c) Intervendrá con el presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistirá a la sesión con voz pero sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación, y,
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 30.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) El Vocal sustituirá en caso de ausencia de las dignidades principales y mantener dentro de la organización el concepto de la disciplina e igualdad, con fundamento de desarrollo y progreso de la Asociación;
- b) Ayudar a establecer el orden de la Asamblea General y sesiones del Directorio y mas actos que desarrollo la Asociación; y,
- c) Difundir la existencia de la Asociación y sus actividades a las comunidades de la jurisdicción a la parroquia que pertenece.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

ART. 31.- Las comisiones especiales serán las siguientes:

- a) Comisión de Educación;
- b) Comisión de Salud;
- c) Comisión de Deportes;
- d) Comisión Socio Cultural;



- e) Comisión de Económica;
- f) Comisión de Medio Ambiente;
- g) Comisión de Desarrollo Comunitario; y,
- h) Comisión de Urbanización y otras.

CAPÍTULO IX DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 32.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- b) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 33.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 34.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 35.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

ART. 36.- Lo que pertenezca a la Asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus socios; y recíprocamente, las deudas que adquiera la Asociación no dan a nadie derecho de demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de sus socios, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Asociación, conforme lo previsto en el artículo 587 del Código Civil.

ART. 37.- Los socios únicamente tienen derecho de usar los bienes de la Asociación para el cumplimiento de los fines de esta, de acuerdo a las reglas y condiciones que el Directorio establezca internamente para su utilización y conservación. Ningún socio puede pretender beneficio alguno de tales bienes, ni tendrá otras obligaciones que las establecidas en este estatuto, ni será personalmente responsable hacia terceros por las obligaciones de la Asociación.

ART. 38.- El Directorio mediante resolución podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Asociación para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable, como compra de acciones o aportes en dinero a la constitución de sociedades civiles o compañías mercantiles con otras asociaciones o personas jurídicas, cuyo objeto social no sea contrario o ajeno a los objetivos de la Asociación.

ART. 39.- El capital y más intereses que obtengan dichas inversiones se destinarán exclusivamente a los objetivos y fines de la Asociación. El monto de las reservas será fijado por el



Directorio, de acuerdo al estado económico de la Asociación y se destinarán a toda actividad comprendida en sus objetivos y fines establecidos en este estatuto.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTO

ART. 40.- El presente Estatuto podrá ser reformado luego de DOS (2) años de vigencia, previo conocimiento del Directorio y de dos Asambleas Generales Extraordinarias.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN

ART. 41.- La disolución de la Asociación se decidirá en DOS (2) Asambleas Generales Extraordinarias convocadas expresamente para el efecto. La decisión de disolución de la Asociación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

ART. 42.- Las causales de disolución de la Asociación son:

- a) Desvío de los fines para los que fue creada; y,
- b) Las demás causales previstas en la Ley.

ART. 43.- Una vez decidida la disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador, que se encargará de realizar todas las operaciones conducentes a la liquidación del Patrimonio establecido de la Asociación, estableciendo un inventario de los bienes restantes de la liquidación, éstos serán entregados a personas naturales o jurídicas que decidirá la Asamblea General y que deberán ser instituciones afines a la Asociación.

CAPÍTULO XII DISPOSICIÓN FINAL

ART. 44.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará de inmediato a los miembros de la asociación d la Asamblea General, la misma que será convocada por el Presidente de la Asociación en la cual se designará a los Directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los quince (15) días de conferida la vida jurídica no lo hiciere, la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque al señor Director Técnico de Área de Orellana del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado.

ART. 45.- El presente Estatuto será aplicado en forma inmediata, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la vez se elaborará el Reglamento Interno de la Asociación.

ART. 46.- Los casos y situaciones no contempladas en el presente Estatuto, así como los casos de duda o vacíos legales serán resueltos de manera obligatoria por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ART. 47.- Una vez aprobado el presente Estatuto la Directiva provisional de la Asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS" en un plazo de TREINTA DIAS (30), se convocará a elecciones y designará a la Directiva definitiva, según las normas establecidas.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilar García Fanny Graciela	170712830-0



2	Aguinaga Mamallacta Mariano Francisco	150037141-2
3	Caiza Enrique	060148505-5
4	Castillo Pesantes Nemesio Lucilo	120082208-6
5	Chela Milan Luis Lorenzo	020064220-5
6	Cusangua Luz Trinidad Andrea	040040740-9
7	Jaya Garzón Amador Jubentino	070351069-3
8	Jumbo Jumbo José Jorge	110101589-7
9	Núñez Carrillo Ida	170386099-7
10	Ramírez Ramírez Miriam Alicia	170698258-2
11	Samaniego Tandazo Alba del Carmen	171083577-6
12	Tufiño Ayo María Fanny	170298766-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre del 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro.

Dado en Quito, a 11 OCT. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS
DEL CANTON JOYA DE LOS SACHAS "APROCAS"**

CAPÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

La denominación social de la organización es: Pre-asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS".

ARTÍCULO 2

La sede central y el domicilio de la Pre-asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS" estará dentro la jurisdicción del cantón del mismo nombre, provincia de Orellana y realizará sus actividades en dicho cantón.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 3

Se constituye la Pre-asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS", como entidad de derecho privado, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las disposiciones del título vigésimo noveno del libro primero del Código Civil Ecuatoriano; por lo establecido en la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y las disposiciones de estos Estatutos y el Reglamento Interno que posteriormente se dictará.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 4

Los objetivos generales de la Pre-asociación son:

- a) Mejorar la producción, calidad y comercialización de los productos agropecuarios.
- b) Lograr el mejoramiento socioeconómico de los pequeños productores y productoras Agropecuarios.
- c) Promover el uso sustentable y sostenible de las unidades de producción agrícola.
- d) Fomentar el mejoramiento de las unidades de producción agrícolas a través de la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales, seleccionando, acopiando el café, el cacao y otros productos de ciclos cortos, para someterlo a proceso de secado, control de calidad para comercializar a nivel nacional e internacional.
- e) Propender al procesamiento y transformación de los productos agropecuarios nativos de la zona.
- f) Acogerse a los beneficios que otorgan la Constitución Política y las diferentes leyes en favor de la pequeña propiedad agraria.
- g) Mejorar el nivel de vida de sus socios.

ARTÍCULO 5

Los objetivos específicos de la Pre-asociación son:

- a) Agrupar en su seno a las personas naturales que deseen incorporarse a la Pre-asociación y estén relacionados con el cultivo y comercialización de los productos Agropecuarios.
- b) Establecer vínculos de unión, cooperación y respeto mutuo entre sus miembros y practicar la solidaridad entre sus asociados.
- c) Fomentar el desarrollo social, cultural de todos sus miembros y sus familias.
- d) Analizar y fomentar formas de capitalización de la Pre-asociación, mediante la creación de una cooperativa de ahorro y crédito.
- e) Proponer el desarrollo sustentable de los cultivo de café, cacao y otros productos de ciclo corto de forma tecnificada y planificada, de acuerdo a la condición y necesidades de la zona, y seleccionar, acopiar los productos agropecuarios para comercializarlos en mercados especiales.
- f) Ayudar a incrementar los conocimientos de los hombres y mujeres de la Pre -asociación, con capacitación constante en manejo integral de la finca, comercialización y exportación de productos agropecuarios.
- g) Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias entre sus miembros y otras asociaciones nacionales e internacionales.
- h) Establecer normas internas para la práctica de la agricultura sustentable y su posterior exportación; fijar sistemas de control para la aplicación de estas normas.
- i) Buscar el apoyo de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para alcanzar los fines de la pre-asociación y negociar, administrar o ejecutar proyectos de desarrollo y asistencia técnica;
- j) Fortalecer las relaciones con las asociaciones de productores de la región amazónica tanto con comunidades de colonos como de comunidades nativas, para alcanzar el desarrollo e integración de la región amazónica.
- k) Coordinar las acciones de comercialización de los productos agropecuarios producido por los socios de la "Pre-asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS", a través de estructuras de comercialización local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6

La Pre-asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, laborales y sindicales.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7

Los miembros de la Pre-asociación serán:

a.-Todos quienes constan en el acta de constitución de la Pre-asociación.

b.-Todos quienes cumplan con los requisitos siguientes:

1. Participar activamente en los procesos de capacitación en cuanto a la producción y comercialización de los productos agropecuarios
2. Respetar las normas de calidad definidas en el reglamento interno de la Pre-asociación para la comercialización.

No pueden considerarse como miembros las personas que desempeñan un mandato directivo en una entidad asociativa que tenga los mismos fines.

ARTÍCULO 8

Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y demás resoluciones o acuerdos determinados por los organismos directivos de la Pre-asociación
- b) Fomentar activamente el cumplimiento de los fines de la Pre-asociación.
- c) Asistir a las reuniones a que fueran convocados.
- d) Abonar oportunamente las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que fije la Asamblea General.
- e) Cumplir con las obligaciones que les fueran asignadas por la Asamblea General o demás organismos directivos de la Pre-asociación.

ARTÍCULO 9

Son derechos de los socios:

- a) Participar activamente en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido/a como miembro del directorio de la "Pre-asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS".
- c) Fiscalizar la gestión económica, examinar libros, documentos y solicitar informes pertinentes al Directorio.
- d) Hacer sugerencias y reclamos justificadamente en la Asamblea General y al directorio en beneficio de las actividades de "APROCAS".
- e) Beneficiarse de los logros que alcance la Pre-asociación.
- f) Comercializar sus productos a partir del tercer mes de su ingreso como miembro de la Pre-asociación.

ARTÍCULO 10

La calidad de miembro se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Expulsión
- c) Faltas graves contra los intereses de "APROCAS"
- d) Fallecimiento, en cuyo caso un miembro de la familia se incorporará como socio, si así lo desea.
- e) Inasistencia a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General o las actividades de capacitación, sin justificación legal.
- f) Las establecidas en el reglamento interno de la Pre-asociación.

ARTÍCULO 11

Los miembros que incumplan con los estatutos, con las resoluciones de "APROCAS", serán sancionados según la gravedad de la falta y en base al reglamento interno con las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Verbal.
- c) Escrita.
- d) Multa.
- e) Suspensión temporal y pérdida de sus derechos.
- f) Expulsión.

ARTÍCULO 12

La expulsión de cualquier miembro la resolverá la Asamblea General de conformidad con los siguientes casos:

- a) Reincidir gravemente al cumplimiento de los presentes estatutos.
- b) Por prácticas atentatorias contra los fines y objetivos de la Pre-asociación.

Los miembros amonestados podrán apelar por una vez a la Asamblea pudiendo ésta revisar y decidir en última y definitiva instancia la situación de los miembros en mención.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13

Los organismos de administración y de control de la Pre-asociación son:

- a) Asamblea General
- b) El Directorio
- c) De las comisiones especiales

La Pre-asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS", puede a su vez ser socia de otras estructuras de comercialización locales, regionales, nacionales e internacionales, que le permitan realizar efectivamente actividades de mercadeo y comercialización de productos agropecuarios y puede ser representada por miembros elegidos por el directorio.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14

La asamblea General es la máxima autoridad de la Pre-asociación y la integran todos sus miembros activos en goce pleno de sus derechos, sus decisiones son obligatorias, aun cuando no hubiesen concurrido a ella.

ARTÍCULO 15

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria

ARTÍCULO 16

La Asamblea General Ordinaria se desarrollará una vez cada año. El Presidente deberá convocar con la debida anticipación a los miembros, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

ARTÍCULO 17

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a pedido del Directorio, o del veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de la Pre-asociación con la debida justificación, la misma que será convocada con la debida anticipación, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

ARTÍCULO 18

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Directorio, en su reemplazo presidirá la Asamblea el Vice-Presidente o en ausencia de ambos el Vocal principal. El secretario del Directorio actuará como secretario de la Asamblea o en su ausencia se nombrará un secretario ad hoc, ambos firmarán el acta correspondiente, como también los documentos de la resolución.

ARTÍCULO 19

Constituye quórum de la Asamblea General la mitad más uno de los miembros activos en pleno goce de sus derechos, si no existiera dicho quórum se esperará una hora y se instalará la sesión con el número de miembros presentes, siendo sus resoluciones validadas, particular que deberá constar en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 20

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años en forma democrática a los miembros del Directorio con derecho a reelección.
- b) Aprobar informes y balances anuales emitidos por el Directorio.
- c) Autorizar la adquisición de los activos de la Pre-asociación.
- d) Determinar las cuotas de ingreso así como las cuotas ordinaria y extraordinaria.
- e) Reformar los estatutos.
- f) Aprobar el Reglamento Interno.
- g) Conocer el Estado Financiero de la Pre-asociación y solicitar auditorias cuando lo juzgue conveniente.
- h) Aprobar sobre el ingreso, expulsión y sanciones de los miembros.
- i) Aprobar la lista de los miembros y grupos de interés nuevos.
- j) Otros que consten en el presente estatuto y demás resoluciones que sean tomadas a favor del cumplimiento de los fines de la Pre-asociación.
- k) Aprobar el presupuesto anual de la Pre-asociación; y
- l) Las demás que le confiera este estatuto.

EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 21

El Directorio es el máximo órgano administrativo de la Pre-asociación y está formado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal (1)
- f) Sindico(1)

ARTÍCULO 22

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones 2 años con derecho a reelección, por una sola vez, para posteriormente ser electos pasando un período. Las elecciones se las harán mediante votación en Asamblea General de socios de manera directa y nominal y la convocatoria será hecha por lo menos con ocho (8) días de anticipación por la radio, prensa y de forma escrita a cada uno de los socios.

ARTÍCULO 23

El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes o cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo convoquen.

ARTÍCULO 24

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

ARTÍCULO 25

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Formular y aprobar el proyecto del reglamento de la Pre-asociación y someter a la consideración de la asamblea general.
- b) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Pre-asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las resoluciones que se emitan en la asamblea general de socios.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Pre-asociación.
- e) Administrar en conjunto con el Director Ejecutivo el patrimonio de la Pre-asociación.
- f) Aprobar el plan y el presupuesto anual de la Pre-asociación elaborado por el presidente del directorio.
- g) Rendir cuentas a través de su presidente, presentar los informes tanto económicos como de las actividades que fueran necesarias y, que tengan relación sobre la marcha de la Pre- asociación; en la Asamblea General, cada semestre.
- h) Autorizar inversiones permanentes con recursos del patrimonio privado de la Pre-asociación y fijar las políticas para inversiones temporales.
- i) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- j) Elaborar su propio Reglamento Interno.
- k) Aprobar la estructura orgánica y la planta de personal de la Pre-asociación elaborado por presidente, adecuado para el ejercicio de sus actividades propias.
- l) Nombrar dos representantes y sus suplentes de la Pre-asociación para formar parte en la toma de decisiones de estructuras u otras formas de organización regionales de comercialización.
- m) Otros que consten en el presente estatuto o que establezca la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 26

El presidente del directorio será el representante legal de la Pre-asociación, siendo sus atributos:

- a) Representar a la Pre-asociación judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Convocar a las reuniones de Asamblea General y del Directorio.
- d) Coordinar y dirigir las actividades de la Pre-asociación.
- e) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones, fines y objetivos de la Pre-asociación.
- f) Presentar informes por escrito de las actividades de la Pre-asociación, a la Asamblea General.
- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario los informes y actas de la Asamblea, del Directorio y todos los demás documentos oficiales de la Pre-asociación.

- h) Autorizar los gastos corrientes vinculados a la actividad de comercialización.
- i) Autorizar conjuntamente con el Tesorero los egresos elevados de la Pre-asociación.
- j) El presidente tiene la obligación de presentar o remitir un informe técnico anualmente de las actividades y proyectos aprobados por la asamblea general a la dirección nacional o provincial del M.A.G. que demuestre la vida activa de la Pre-asociación.
- k) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros o fondos solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.
- l) Convocar, instalar, dirigir y clausurar las sesiones tanto de la Asamblea General como del directorio.
- m) Suscribirá conjuntamente con el tesorero todos los movimientos económicos de la Pre- asociación y presentar informes de sus actividades mensualmente al directorio y anualmente a la Asamblea General.
- n) Las demás funciones que determine la Asamblea General y los estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 27

Las funciones del Vicepresidente/a son:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente.
- b) En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General nombre al titular con todos sus derechos y obligaciones.
- c) Coordinar las actividades de las comisiones.
- d) Las demás funciones que el Presidente o la Asamblea le designe.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 28

Son funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y mas disposiciones del Directorio y el Presidente.
- c) Llevar al día los libros de registro de los socios conjuntamente con los empleados de la entidad.
- d) Firmar con el presidente las actas, registros y demás documentos.
- e) Elabora las convocatorias a las Asambleas Generales y del Directorio con debida oportunidad del presidente y constatar el quórum en las sesiones.
- f) Conservara ordenadamente los archivos de la Pre-asociación y conferir copias certificadas de documentos de las mismas, previa a la autorización del Presidente.
- g) Los demás que señale la Asamblea y el Directorio.

EL SÍNDICO

ARTICULO 29

Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorara jurídicamente a los organismos de la Pre-asociación.
- b) En la unión del presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros.
- c) Intervendrá con el presidente en la celebración de contratos.
- d) Asistirá a la sesión con voz pero sin voto.
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Pre-asociación.
- f) Dar sugerencias al directorio para la mejor marcha administrativa de la Pre-asociación.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 30

Las funciones del tesorero son:

- a) Autorizar y responder conjuntamente con el Presidente por los fondos y egresos elevados de la Pre-Asociación.
- b) Vigilar las actividades de comercialización ejecutado por el la comisión respectiva.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y más disposiciones del directorio y el presidente.
- d) Efectuar en forma con el presidente, los egresos previstos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, siempre que exista autorización previa del directorio.
- e) Recaudar las cuotas tantas ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Pre-asociación por cualquier concepto; otorgara los correspondientes recibos y depositara dichos valores en las cuentas bancarias: corrientes o ahorros a nombre de la organización.
- f) Guardar los dineros, valores, fondos y más bienes de la organización, bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General, el directorio lo resuelve, realizara una fianza personal o hipotecaria.
- g) Organizara y actualizara con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles y equipos, etc. De la Pre-asociación.
- h) Pagar las deudas de la Pree-asociación cuando se utilicen cheques, deberá suscribirlo (firmarlo) conjuntamente con el Presidente.
- i) Presentara informes mensuales al directorio; y, los balances de cuentas de activos y pasivos del ultimo balance y cada dos meses los informes presentará de la marcha económica de la Pre-asociación, y estado económico de la caja, en cualquier tiempo cuando así lo amerite la Asamblea General.
- j) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.
- k) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Directorio.

DEL VOCAL.

ARTÍCULO 31

Son deberes y atribuciones del VOCAL.

- a) El Vocal sustituirá en caso de ausencia de las dignidades principales y mantener dentro de la organización el concepto de la disciplina e igualdad, con fundamento de desarrollo y progreso de la Pre-asociación.
- b) Ayudar a establecer el orden de la Asamblea General y sesiones del Directorio y mas actos que desarrollo la Pre-asociación.
- c) Difundir la existencia de la Pre-asociación y sus actividades a las comunidades de la jurisdicción a la parroquia que pertenece.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

ARTICULO 32

Son deberes y atribuciones de las comisiones especiales:

La Asamblea general nombrara las comisiones especiales que son las siguientes: Educación, Salud, Deportes, Socio Cultural, Económica, Medio Ambiente, Desarrollo Comunitario, Urbanización y otras.

CAPÍTULO IX

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA PRE- ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33

La Pre- asociación financiará sus actividades por los siguientes medios:
Cuotas extraídas de los socios, ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
Los valores que por concepto de herencias, legados, donaciones, préstamos e ingresos por la prestación de servicios a sus socios; y los recursos que genere la comercialización y demás actividades en las que participe la Pre-asociación.

ARTÍCULO 34

Lo que pertenezca a la Pre- asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus socios; y recíprocamente, las deudas que adquiera la Pre- asociación no dan a nadie derecho de demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de sus socios, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Pre- asociación, conforme lo previsto en el artículo 587 del Código Civil.

ARTÍCULO 35

Los socios únicamente tienen derecho de usar los bienes de la Pre- asociación para el cumplimiento de los fines de esta, de acuerdo a las reglas y condiciones que el Directorio establezca internamente para su utilización y conservación. Ningún socio puede pretender beneficio alguno de tales bienes, ni tendrá otras obligaciones que las establecidas en este estatuto, ni será personalmente responsable hacia terceros por las obligaciones de la Pre- asociación.

ARTÍCULO 36

El Directorio mediante resolución podrá destinar un porcentaje de los fondos de la Pre-asociación para reservas, las mismas que podrán mantenerse contablemente o en cuentas de ahorros, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación u otras inversiones seguras que garanticen una renta estable, como compra de acciones o aportes en dinero a la constitución de sociedades civiles o compañías mercantiles con otras asociaciones o personas jurídicas, cuyo objeto social no sea contrario o ajeno a los objetivos de la Asociación.

El capital y más intereses que obtengan dichas inversiones se destinarán exclusivamente a los objetivos y fines de la Pre- asociación. El monto de las reservas será fijado por el Directorio, de acuerdo al estado económico de la Pre- asociación y se destinarán a toda actividad comprendida en sus objetivos y fines establecidos en este estatuto.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 37

Los presentes estatutos podrán ser reformados luego de DOS (2) años de vigencia, previo conocimiento del Directorio y de dos Asambleas Generales Extraordinarias.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 38

La disolución de la Pre- asociación se decidirá en DOS (2) Asambleas Generales Extraordinarias convocadas expresamente para el efecto. La decisión de disolución de la Pre- asociación requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 39

Las causales de disolución de la Pre- asociación son:

- a) Desvío de los fines para los que fue creada.
- b) Las demás causales previstas en la Ley.

Una vez decidida la disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador, que se encargará de realizar todas las operaciones conducentes a la liquidación del Patrimonio establecido de la Pre- asociación, estableciendo un inventario de los bienes restantes de la liquidación, éstos serán entregados a personas naturales o jurídicas que decidirá la Asamblea General y que deberán ser instituciones afines a la Pre- asociación.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 40

El presente estatuto entrara en vigencia una vez aprobada por el ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará de inmediato a los miembros de la asociación d la asamblea general, la misma que será convocada por el Presidente de la Pre-asociación en la cual se designara a los Directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los quince (15) días de conferida la vida jurídica no lo hiciere, la

tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque al señor Director o Técnico De Área del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado

ARTICULO 41

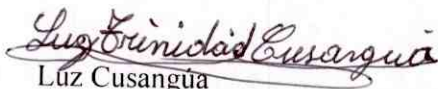
El presente estatuto será aplicado en forma inmediata, una vez que sea aprobado por el Ministerio De Agricultura y Ganadería y a la vez se elaborará el reglamento interno de la Pre - Asociación.

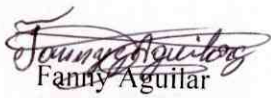
Los casos y situaciones no contempladas en el presente estatuto, así como los casos de duda o vacíos legales serán resueltos de manera obligatoria por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobados estos Estatutos la directiva provisional de la Pre- asociación de Productores Agropecuarios del Cantón Joya de los Sachas "APROCAS" en un plazo de TREINTA DIAS (30), se convocará a elecciones y designará a la directiva definitiva, según las normas establecidas.


Dado el día diez de julio del dos mil seis, en la ciudad de Joya de los Sachas.


Luz Cusangua
PRESIDENTA PROVISIONAL


Fanny Aguilar
SECRETARIA PROVISIONAL

CERTIFICO:

Que el presente Estatuto constante en once fojas útiles, fueron leídos capítulo por capítulo, artículo por artículo y literal por literal, siendo discutidos y aprobados en dos Asambleas Generales distintas, celebradas por los miembros de la Pre Asociación de Productores Agropecuarios del cantón Joya de los Sachas Provincia de Orellana, "APROCAS" durante los días, 25 de Noviembre del 2005. y 3 de julio del 2006 Lo certifico para los fines consiguientes, en esta ciudad de Sacha, Cantón Joya de los Sachas a los diez días del mes de julio del 2006.


Sra. Fanny Aguilar García
SECRETARIA PROVISIONAL